



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	30 de septiembre de 2021	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	--------------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	004	2019	00070	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	CRUZ ELENA LONDOÑO GUTIÉRREZ	Asistió
Apoderado del demandante	JUAN CAMILO MEDINA MAZO	Asistió
Demandados	- COLPENSIONES - PORVENIR - OLD MUTUAL - COLFONDOS	Asistieron
Apoderados de las demandadas	- LINDA SOFFY RODRÍGUEZ - EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO - LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS - DEIBY CANIZALES ERAZO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	INEFICACIA DE TRASLADO PENSIÓN DE VEJEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/89f27fb2-0e74-4334-a44f-37eff62bf06a?vcpubtoken=3a14caf1-ff8f-460b-8418-c8e660613acc>

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1994, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por COLFONDOS, y su posterior movilidad hacia PORVERNIR S.A 2008 y a SKANDIA hoy OLD MUTUAL en el 2009, y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a la administradora del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

Finalmente, si hay o no lugar a reconocer y pagar pensión de vejez a la demandante y en qué condiciones; y si hay lugar o no al pago de los intereses de mora regulados por el art.141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación de las condenas.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se tiene como prueba documental los Folios 19 a 59 del expediente físico o archivo 01 expediente digital.
Interrogatorio de parte: Representante Legal de: COLFONDOS; PORVENIR; SAKANDIA
Testimonios: <ul style="list-style-type: none">- ELIZABETH CRISTINA LONDOÑO CUARTAS- JAIME ALBERTO LONDOÑO RENDÓN
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Documental: Interrogatorio de parte demandante
PRUEBAS DECRETADAS SKANDIA
Interrogatorio de parte demandante
Documental: Fls. 85 a 110 físico, archivo 03

PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR

Interrogatorio de parte demandante

Documental: Fls. 135 a 142 físico, archivo 05

PRUEBAS DECRETADAS COLFONDOS

Interrogatorio de parte demandante

Documental Fls. 166 a 183 físico archivo 06

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

De oficio se incorpora la consulta realizada al RUAF de la demandante.

PRUEBAS NO DECRETADAS

COLPENSIONES Solicitó librar oficio dirigido COLPENSIONES solicitando el expediente administrativo de la demandante. El despacho no accede a esta solicitud, por cuanto la misma entidad debió de dejar en disposición dichos documentos al contestar la demanda, siendo esta la etapa procesal indicada para aportar las pruebas que se encuentren en su poder.

AUTO: Acepta desistimiento de la prueba testimonial e interrogatorio de parte decretada a la parte demandante.

FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 145 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/89f27fb2-0e74-4334-a44f-37eff62bf06a?vcpubtoken=3a14caf1-ff8f-460b-8418-c8e660613acc>

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora CRUZ ELENA LONDOÑO GUTIÉRREZ identificada con CC N° 42.992.210 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual en el año 1994 administrado por COLFONDOS por las consideraciones expuestas en esta providencia y por ende los traslados posteriores entre administradoras del mismo régimen que realizó la demandante a PORVERNIR S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS, PORVENIR y SKANDIA a devolver a COLPENSIONES en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, los saldos, rendimientos y cuotas de administración, el eventual bono pensional, las primas previsionales, los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima y cuotas para el cubrimiento de los seguros previsionales a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, Y entregue el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión.

El monto trasladado no puede ser inferior al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que la demandante hubiere permanecido en el RPM y de existir déficit, COLFONDOS, PORVENIR y SKANDIA deberán asumir el pago de la diferencia, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante CRUZ ELENA LONDOÑO GUTIÉRREZ al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora CRUZ ELENA LONDOÑO GUTIÉRREZ, la pensión de vejez, en aplicación del artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 758 de 1990, la que deberá liquidar de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, una vez COLFONDOS, PORVENIR y OLD MUTUAL realicen el traslado de los dineros ordenados en este proveído, teniendo como fecha inicial del disfrute de la prestación la fecha en que se presente la novedad de retiro, en caso de generarse algún retroactivo, se deberá pagar indexado, de acuerdo a los lineamientos ordenados en la parte motiva.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud, en el evento en que haya lugar al reconocimiento de retroactivo a favor de la demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/89f27fb2-0e74-4334-a44f-37eff62bf06a?vcpubtoken=3a14caf1-ff8f-460b-8418-c8e660613acc>

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: CONDENAR en costas COLFONDOS en favor de la demandante se fijan agencias en derecho en cuantía de 3 s.m.m.l.v.

NOVENO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos...

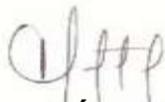
8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la DEMANDANTE, COLFONDOS, PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/89f27fb2-0e74-4334-a44f-37eff62bf06a?vcpubtoken=3a14caf1-ff8f-460b-8418-c8e660613acc>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f993321477906811755a0d19a34db9fb841ab17bcf699e6a04e6c5dd471ec0

Documento generado en 30/09/2021 05:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/89f27fb2-0e74-4334-a44f-37eff62bf06a?vcpubtoken=3a14caf1-ff8f-460b-8418-c8e660613acc>